

379R0308

N° L 42/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 2. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 308/79 DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3136/78 sobre las modalidades de aplicación del régimen de fijación mediante licitación de la exacción reguladora de la importación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, del 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1562/78 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3136/78 de la Comisión ⁽³⁾ ha definido las modalidades del régimen de fijación mediante licitación de la exacción reguladora de la importación de aceite de oliva;

Considerando que, en lo que se refiere a las importaciones de aceite de oliva originario de terceros países con los que la Comunidad haya celebrado un acuerdo, la exacción reguladora que debe satisfacer el importador es la indicada en la licencia, ajustada de conformidad con las disposiciones comunitarias aplicables al tercer país de que se trate;

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 3136/78 no se hace mención de las disposiciones aplicables a las

importaciones de aceite de oliva procedente del Líbano; que es conveniente completar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3136/78 el guión siguiente:

«— (CEE) n° 1620/77 del Consejo, del 18 de julio de 1977, sobre las importaciones de aceite de oliva del Líbano ⁽⁴⁾.

—————
⁽⁴⁾ DO n° L 181 de 21. 7. 1977, p. 4.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 185 de 7. 7. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 370 de 30. 12. 1978, p. 72.